



Bogotá, D.C., octubre de 2024

Doctor.

**HERNANDO GONZÁLEZ**

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

**Referencia:** Informe de ponencia para **Primer Debate** del Proyecto de Ley No. 189 de 2024 Cámara 189 de 2024 Cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones”.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 189 de 2024 Cámara “por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones”, con base en las siguientes consideraciones:

## **I. ANTECEDENTES.**

La iniciativa legislativa objeto de estudio fue radicada el 14 de agosto de 2024 por los Honorables Representantes a la Cámara Jorge Alberto Cerchiaro Figueroa, Luis David Suárez Chadid, Gerardo Yepes Caro, Milene Jarava Díaz, Hernando Guida Ponce, José Eliécer Salazar López, Teresa De Jesús Enríquez Rosero, Modesto Enrique Aguilera Vides, Alexander Guarín Silva y Mauricio Parodi Díaz. La iniciativa legislativa fue publicada en la Gaceta N° 1349 de 2024.

La Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta de la Cámara de Representantes mediante oficio N°. C.S.C.P. 3.6– 712/2024, designo como ponente al Suscrito Representantes Alfredo Ape Cuello Baute y a la Honorable Representante Dorina Hernández Palomino.



## **II. OBJETO.**

Modificar los requisitos exigidos para la expedición de la tarjeta profesional de los contadores públicos. Esto, con el fin de promover el acceso al primer empleo y garantizar la efectividad del ejercicio profesional de los contadores públicos.

## **III. JUSTIFICACIÓN**

Los autores justificación la iniciativa en los siguientes términos:

### **ANTECEDENTES**

La contaduría pública en Colombia se ha erigido como una profesión de inevitable importancia a lo largo de su historia, desempeñando un papel crucial en el desarrollo económico y empresarial del país. Los contadores públicos han sido pilares esenciales en el entramado económico colombiano, desde su reconocimiento como una disciplina fundamental para la gestión financiera y contable de organizaciones, hasta su contribución significativa en la promoción de la transparencia y la confianza en el sector empresarial.

A lo largo de los años, esta profesión ha evolucionado para adaptarse a los cambios sociales, tecnológicos y normativos, estableciendo estándares profesionales que garantizan la calidad y la ética en la práctica contable. Sin embargo, a pesar de su indiscutible relevancia, los profesionales de la contaduría pública en Colombia enfrentan desafíos que limitan su capacidad de ejercer plenamente su labor.

Uno de los obstáculos más significativos es el acceso a la tarjeta profesional de contador público, actualmente emitida por la Junta Central de Contadores., siendo este el organismo rector de la profesión de la contaduría pública, y por ende el responsable del registro, inspección y vigilancia de los Contadores Públicos y de las entidades prestadoras de servicios propios de la ciencia contable, actuando además como Tribunal Disciplinario para garantizar el correcto ejercicio contable y la ética profesional.

Esta entidad se rige por la Ley 43 de 1990, la cual establece que para obtener la tarjeta profesional es necesario contar con al menos un año de experiencia laboral en áreas técnico-contables y acreditar soportes contables que demuestren la realización de las funciones relacionadas en la certificación de experiencia. Esta disposición ha sido objeto de críticas y controversias dentro de la comunidad contable, pues se percibe como restrictiva y excluyente, obstaculizando el ingreso de nuevos profesionales al mercado laboral y afectando la igualdad de oportunidades.



La situación se ha visto exacerbada en los últimos años por un notable aumento en el número de solicitudes de expedición de tarjeta profesional no aprobadas por la Junta Central de Contadores. Este fenómeno refleja una inminente urgencia de adecuación de los requisitos establecidos frente a las necesidades actuales del mercado.

Esta situación es entendible, si tenemos en cuenta que la ley que regula la materia, fue expedida bajo la óptica de un estado de derechos y no tal como se percibe el país desde la expedición de la Constitución Política de 1991, donde se reconoce a Colombia como un Estado Social de Derechos, que se centra principalmente en enfocarse en garantizar y proteger una amplia gama de derechos fundamentales para todos los ciudadanos, entre ellos el derecho al trabajo y para los contadores, con las exigencias que tiene hoy la norma, los limita.

En ese sentido, en el contexto del Estado Social de Derechos, se reconoce la importancia de garantizar el acceso a oportunidades laborales y profesionales para todos los ciudadanos. Al ampliar el espectro de áreas de experiencia válidas, se estaría promoviendo la inclusión y la igualdad de oportunidades en el campo de la contaduría pública.

La Ley 43 de 1990, no incorpora las disposiciones y principios establecidos en la nueva Carta Magna, que son los pilares del Estado Social de Derecho y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto significa que, aunque la Ley 43 de 1990 pueda haber establecido ciertas regulaciones y requisitos para la práctica de la contaduría pública, esta no está plenamente alineada con los estándares y principios constitucionales posteriores a la Constitución Política de 1991.

En paralelo, se observan diferencias significativas en los requisitos para la obtención de tarjetas profesionales entre diversas profesiones relacionadas, donde los criterios de experiencia laboral son menos exigentes o no aplican de la misma manera. Esta disparidad genera interrogantes sobre la equidad en el acceso al ejercicio profesional entre diferentes campos del conocimiento y destaca la necesidad de armonizar las normativas para garantizar condiciones equitativas para todos los profesionales.

## **JUSTIFICACIÓN**

El presente proyecto de ley surge de la imperiosa necesidad de actualizar una norma creada bajo el modelo de una Colombia regida por la constitución de 1886 y que hoy requiere se le dé respuesta a una situación preocupante que afecta a un grueso número de contadores públicos en Colombia, que a pesar de haber culminado (recibiendo grado) su formación académica y poseer las habilidades necesarias para ejercer la profesión, muchos de estos profesionales enfrentan dificultades significativas para obtener la tarjeta profesional y ejercer su profesión, que como requisito para hacerlo, es necesario ser inscrito en la Junta Nacional de



Contadores y para estar efectivamente inscrito, precisamente por lo limitante de la exigencia legal vigente, no les ha sido posible, toda vez que la norma actual, encasilla al profesional a que debe solamente realizar su actividad en el área contable, para ser inscrito, desconociendo que ser contador permite prestar sus servicios en las diferentes **actividades relacionadas con ciencias contables, administrativas y/o económicas en general**, subrayando de esta manera la importancia y necesidad de actualizar y adecuar la legislación vigente para promover la inclusión, la igualdad de oportunidades y el desarrollo profesional en el ámbito contable del país.

Específicamente las normas a las que hacemos referencia en el párrafo que antecede, son:

El artículo 1° de la Ley 43 de 1990, "Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones", establece que *"se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente Ley, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, y realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general"*.

Así mismo, el artículo 3° a la letra dice: "Artículo 3o. De la inscripción del Contador Público. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores."

La tarjeta profesional es un requisito indispensable para el pleno ejercicio de esta profesión, así lo ordena el Decreto 1083 de 2015 en el Artículo 2.2.2.3.3. donde se establece lo siguiente:

**"Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional".

En el caso particular del Contador Público, para que este pueda ser inscrito, es necesario cumplir con los requisitos que exige el mismo artículo 3° ya comentado, los cuales son taxativos:

“a) Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la ciencia contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

b) O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.”

Precisamente, una de las principales limitantes para que los graduados de contaduría pública, puedan acceder a la tarjeta profesional es el requisito del literal a) transcrito, pues ese año de experiencia específica como técnico contable establecido por el artículo 3° de la Ley 43 de 1990 y, además, la exigencia de soportes contables que acrediten la realización de funciones y/o tareas de dicha experiencia, se ha convertido en un requisito que termina siendo excluyente, máxime cuando las ciencias contables están estrechamente relacionadas con las ciencias administrativas y económicas debido a la naturaleza interdisciplinaria de esta área del conocimiento. Esto genera una situación de inequidad y exclusión para un número considerable de profesionales que contribuyen de manera significativa al ámbito empresarial y financiero del país.

## **CONTEXTO ACTUAL**

Existe un Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), el cual fue reglamentado por el Decreto 1767 de 2006, sistema que clasifica los diferentes programas académicos en áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento, abarcando campos, disciplinas académicas y profesiones esenciales.

Posteriormente, el Decreto 2484 de 2014 reorganizó las disciplinas académicas en áreas del conocimiento y núcleos básicos del conocimiento para facilitar la identificación de las disciplinas requeridas para los empleos que exigen título o estudios en educación superior, conforme al artículo 23 del Decreto-ley 785 de 2005.

En este último decreto, se estableció el área de conocimiento denominada "ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES," que incluye los núcleos básicos de Administración, Contaduría Pública y Economía.



Es fundamental tener en cuenta que el perfil del contador público se encuentra dentro del área de conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y afines, como también se puede constatar en los planes de estudio de las diferentes universidades que ofrecen el programa de Contaduría Pública. Este programa incluye materias gerenciales, administrativas y económicas, lo que demuestra que la labor del contador no se limita únicamente a tareas técnicas contables. Por lo tanto, restringir la experiencia profesional únicamente a áreas contables resulta obsoleto y poco acorde con la realidad laboral y educativa de la profesión.

El organismo rector de la Contaduría Pública en Colombia establece en el artículo 1° de la Resolución 1794 de 2021, que Se entiende por actividades válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico-contable, todas aquellas que implican el desarrollo de labores de auxiliar o asistente, como soporte a la organización, revisión y control de contabilidades, registro de operaciones en los libros de contabilidad, conciliaciones de registros en cuentas contables y de cuentas bancarias, así como todas aquellas actividades contenidas en el artículo 2° de la Ley 43 de 1990 concordante con los decretos reglamentarios. Sin embargo, muchas de estas funciones y/o tareas han sido sustituidas por la tecnología y softwares contables avanzados, lo que reduce la necesidad de las empresas en la contratación de asistentes o auxiliares contables y limita la posibilidad de los profesionales de conseguir la tarjeta profesional.

La consideración de la Junta Central de Contadores, que establece como válidas para acreditar el requisito de experiencia técnico-contable únicamente aquellas actividades que implican labores de auxiliar o asistente, es profundamente discriminatoria y limitante para los profesionales de contaduría pública. Al imponer esta restricción, se está obligando a los recién graduados a aceptar únicamente cargos asistenciales o auxiliares, impidiendo que puedan aspirar a posiciones que correspondan plenamente a su formación y competencias como profesionales. Esta normativa no solo subestima sus capacidades, sino que también perpetúa una estructura laboral injusta y desigual.

Este enfoque arcaico y restrictivo no reconoce la evolución del campo contable ni la diversidad de habilidades y conocimientos que los contadores públicos poseen, obligándolos a permanecer en roles subalternos y retardando su desarrollo profesional.

Otro aspecto es que las Instituciones de Educación Superior y los estudiantes del programa de Contaduría Pública no siempre cuentan con la oferta suficiente de plazas netamente contables para prácticas profesionales, por lo que también se incluyen plazas administrativas y económicas en la oferta de prácticas profesionales del programa de Contaduría Pública.

La Ley 2039 de 2020, por medio del cual se dictan normas para promover la inserción laboral y productiva de los jóvenes, y se dictan otras disposiciones, en su artículo 2° establece que las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.

A pesar de que las prácticas profesionales actualmente se reconocen como experiencia profesional, según lo establecido por la Ley 2039 de 2020, los programas de pregrado de Contaduría Pública de las diferentes Universidades del país, típicamente exigen como requisito para otorgar el título universitario un período de mínimo seis meses de prácticas profesionales, el cual no es suficiente para el tiempo exigido por la Ley 43 de 1990, que establece un requisito de un año de experiencia técnico contable para la expedición de la tarjeta profesional de contador público, y menos cuando estas prácticas no son en áreas netamente contables.

La Ley 43 de 1990 es totalmente opuesta a los objetivos que se pretenden alcanzar con la Ley 2039 de 2020, la cual tiene por objeto facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo o de educación técnica, tecnológica o universitaria.

La imposibilidad de adquirir experiencia en el campo contable se ve agravada por el hecho de que la mayoría de las empresas y entidades exigen la posesión de la tarjeta profesional como requisito indispensable para la contratación laboral. Esto crea un círculo vicioso en el cual los profesionales sin tarjeta profesional tienen dificultades para encontrar empleo en el área contable, lo que a su vez dificulta aún más la obtención de la experiencia necesaria para obtener la tarjeta.

Además de requerir un año de experiencia en áreas técnico-contables, también se exige como requisito, soportes que acrediten mínimo dos (2) de las actividades relacionadas en la constancia de experiencia técnico contable, soportes que deben corresponder a comprobantes de contabilidad. Este requisito representa una enorme dificultad a los solicitantes, teniendo en cuenta que por el principio de confidencialidad y por la reserva de la información de las organizaciones, muchas empresas no están dispuestas a entregar soportes contables para tramitar las tarjetas de los futuros profesionales.

Esta medida no solo vulnera el derecho a la privacidad de las empresas, las cuales están en su legítimo derecho de proteger su información contable confidencial, sino que además afecta injustamente a los profesionales contadores. Al no poder obligar a las empresas a proporcionar esta documentación, se obstaculiza el

acceso de los profesionales a la tarjeta profesional y se les impide ejercer plenamente su profesión, lo que representa una clara limitación a su desarrollo laboral y profesional.

Por otra parte, es menester resaltar las disparidades existentes en los requisitos para la expedición de tarjetas profesionales entre diversas profesiones. En el caso del Consejo Nacional Profesional de Economía, el Consejo Profesional de Administración de Empresas y el Registro Nacional de Abogados, la obtención de la tarjeta profesional no requiere ningún tipo de experiencia profesional previa; simplemente se exige la posesión del título universitario correspondiente. Cabe anotar que, en las profesiones como Economía, Administración de Empresa y Derecho, se exigen prácticas profesionales, proyectos de investigación o judicatura como un requisito para acceder al título profesional.

Ahora, en cuanto a datos concretos, según información suministrada por la Junta Central de Contadores y el Ministerio de Educación Nacional, del 2019 al 2022 se titularon 75.614 Contadores Públicos en las diferentes Instituciones de Educación Superior del país, y en ese mismo lapso de tiempo se inscribieron satisfactoriamente y se expidieron 52.960 tarjetas profesionales de Contadores Públicos, apenas un 70% del total de los graduados. Esto reafirma la tesis del presente proyecto de ley, gran parte de la población de Contadores Públicos titulados no logran acceder a su inscripción formal y a la tenencia de la tarjeta profesional que los acredite como Contadores Públicos en Colombia (Figura 1).

Figura 1.

<b>Año</b>	<b>Nº Graduados</b>	<b>Nº Solicitudes Aprobadas</b>	<b>%</b>
2019	19.422	14.873	76,58%
2020	17.421	10.385	59,61%
2021	19.462	15.526	79,78%
2022	19.309	12.176	63,06%
<b>Total general</b>	<b>75.614</b>	<b>75.614</b>	

*Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Junta Central de Contadores y el Ministerio de Educación Nacional*

Por otra parte, la Figura 2 nos muestra la cantidad de solicitudes recibidas por la Junta Central de Contadores y las cantidades aprobadas y no aprobadas de dichas solicitudes, junto con el porcentaje de solicitudes no aprobadas para los últimos 5 años.

Figura 2.

AÑO	SOLICITUDES RECIBIDAS	SOLICITUDES APROBADAS	SOLICITUDES APROBADAS NO	%
2019	15.101	14.873	228	1,51%
2020	11.221	10.385	836	7,45%
2021	22.148	15.526	6.622	29,90%
2022	21.735	12.176	9.559	43,98%

Fuente: Elaboración propia a partir de la información suministrada por la Junta Central de Contadores.

En el análisis de esta información, se puede evidenciar que desde el 2021 ha aumentado considerablemente la cantidad de solicitudes recibidas por la Junta Central de Contadores, lo que evidencia un claro interés por la juventud y la ciudadanía en general en esta profesión, pero al final esta ilusión se ve frustrada al no poder acceder a la tarjeta profesional de contador público que le permita el pleno ejercicio de su profesión y competir en igualdad de condiciones en el mercado laboral.

La Figura 3 nos muestra el aumento significativo de las solicitudes recibidas del 2020 a 2021, el cual se ha mantenido con tendencia a seguir aumentando.

Figura 3.

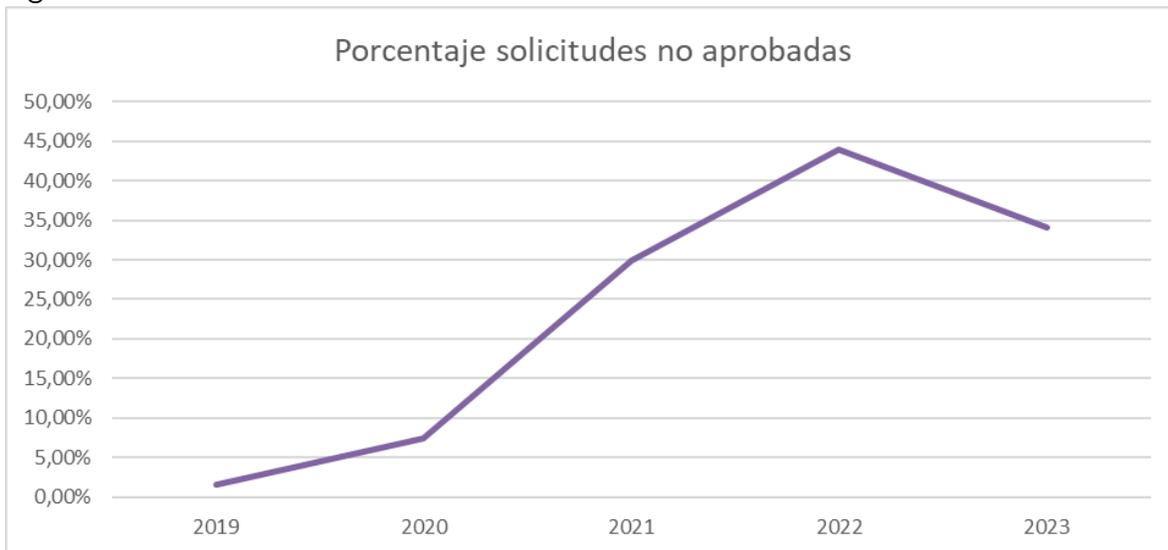


Fuente: Elaboración propia.

Por otra parte, infortunadamente esta información también refleja un aumento significativo y alarmante de las solicitudes de expedición de tarjeta profesional de contador público no aprobadas por la Junta Central de Contadores desde el año 2021, donde se empieza a notar las repercusiones de índole laboral de la pandemia COVID-19 (Figura 4).

Figura

4.



*Fuente: Elaboración propia.*

Aunque el aumento de las solicitudes no aprobadas del año 2020 al 2021 puede responder a la problemática de desempleo que trajo consigo la pandemia, podemos evidenciar que dos años después, periodo post pandemia, los porcentajes de solicitudes no aprobadas siguen siendo altos, lejos de igualar nuevamente los niveles de los años 2019 y 2020.

En el evento SPATIA del 27 de febrero de 2018, organizado por el Instituto Nacional de Contadores Públicos en Colombia donde se discutió ¿Por qué tantos graduados desisten de tramitar su inscripción profesional como Contadores?, se concluyó que los requerimientos contemplados en los numerales 3) Costo, 5) Experiencia técnico contable y 6) Documentos soporte de la labor técnico contable, exigidos por la Junta Central de Contadores, son los más difíciles de cumplir por los solicitantes, siendo esta una razón fundamental por la que los graduados desisten de su profesión como Contador Público.

Todas las consideraciones anteriormente expuestas, causan desmotivación entre los profesionales en Contaduría Pública, los cuales tienden a desistir del trámite de la expedición de la tarjeta profesional, generando así una deserción profesional y también un aumento en los índices de desempleo en el país.

Según el DANE (2024), para el mes de abril del presente año, la tasa de desocupación del total nacional fue 10,6%, mientras que la tasa de desocupación de la población joven se ubicó en 19,2%, generando consecuencias negativas no solo para las personas que se encuentran en estas condiciones, al no poder cumplir

o alcanzar su proyecto de vida, concepción básica de la dignidad; sino también consecuencias perjudiciales para el país (Uribe, 2018).

En este contexto, surge la necesidad de revisar y modificar los requisitos de experiencia laboral para la expedición de la tarjeta profesional como contador público en Colombia para así garantizar un acceso más equitativo y justo a la profesión, así como una mayor adaptabilidad a las necesidades del mercado laboral y educativo en Colombia.

## **CONVENIENCIA**

La conveniencia de modificar los requisitos de experiencia para la expedición de la tarjeta profesional de contador público en Colombia es una necesidad imperiosa que responde a diversas consideraciones prácticas, sociales y económicas que merecen ser abordadas para promover una mayor equidad y competitividad en el ámbito profesional contable.

Primero, es esencial considerar la situación actual del mercado laboral colombiano, especialmente en el contexto post-pandemia. La crisis económica derivada del COVID-19 ha exacerbado las tasas de desempleo, particularmente entre los jóvenes recién graduados. Según estadísticas recientes del DANE, la tasa de desempleo juvenil en el país es alarmantemente alta. En este escenario, las barreras adicionales que enfrentan los nuevos contadores públicos para obtener la tarjeta profesional actúan como un impedimento significativo para su integración en el mercado laboral. Al no poder cumplir con el requisito de un año de experiencia técnico-contable debido a la imposibilidad de ser contratados sin dicha tarjeta, los jóvenes contadores se ven atrapados en un ciclo de desempleo y subempleo, lo que no solo afecta su desarrollo profesional, sino que también tiene repercusiones negativas en su bienestar personal y en la economía nacional en general.

Además, es importante destacar que la profesión contable es vital para el funcionamiento eficiente y transparente de las organizaciones en Colombia. Los contadores públicos desempeñan roles cruciales en la gestión financiera, la auditoría y el cumplimiento normativo, contribuyendo significativamente a la estabilidad y el crecimiento económico. Sin embargo, la escasez de profesionales debidamente acreditados debido a las barreras actuales impide que muchas organizaciones, especialmente las pequeñas y medianas empresas (PYMEs), accedan a servicios contables de alta calidad. Esto, a su vez, afecta la capacidad de estas empresas para manejar adecuadamente sus finanzas, cumplir con las regulaciones fiscales y optimizar sus operaciones, lo cual es esencial para su sostenibilidad y crecimiento.

La modernización de los requisitos para la obtención de la tarjeta profesional también es conveniente y necesaria para alinear la normativa contable con las



mejores prácticas internacionales. En muchos países, los requisitos de experiencia son más flexibles y están diseñados para facilitar la transición de los estudiantes desde la academia hasta el ejercicio profesional. Adoptar un enfoque similar en Colombia no solo aumentaría la competitividad de los contadores públicos colombianos a nivel global, sino que también mejoraría la percepción y el prestigio de la profesión tanto dentro como fuera del país.

Desde una perspectiva educativa, es crucial reconocer que las universidades y otras instituciones de educación superior en Colombia han evolucionado significativamente en su enfoque hacia la formación de contadores públicos. Los programas académicos actuales incluyen componentes prácticos, tales como pasantías y prácticas profesionales, que preparan adecuadamente a los estudiantes para el mercado laboral. Sin embargo, estas experiencias prácticas, que suelen tener una duración de seis meses, no son suficientes para cumplir con el requisito de un año de experiencia establecido por la Ley 43 de 1990. Reconocer y acreditar estas prácticas como experiencia válida para la expedición de la tarjeta profesional no solo sería un reconocimiento justo del esfuerzo y la formación de los estudiantes, sino que también incentivaría a las instituciones educativas a continuar mejorando la calidad y relevancia de sus programas académicos.

En términos de equidad y justicia social, es imperativo considerar que el acceso a la profesión contable debe estar basado en las competencias y conocimientos adquiridos, más que en requisitos que pueden ser excluyentes y desalentadores. La revisión de estos requisitos para hacerlos más inclusivos y accesibles promovería una mayor diversidad dentro de la profesión, permitiendo que un mayor número de personas, independientemente de sus circunstancias socioeconómicas, puedan alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo del país.

En resumen, la modificación de los requisitos de experiencia para la expedición de la tarjeta profesional de contador público en Colombia es una medida conveniente y necesaria. No solo facilitará la inserción laboral de los jóvenes profesionales, sino que también fortalecerá la profesión contable, beneficiará a las organizaciones, y contribuirá al desarrollo económico y social del país. Al adoptar un enfoque más inclusivo y adaptado a las realidades actuales, se promueve un futuro más prometedor para los contadores públicos y para la nación en su conjunto.

## **DERECHO COMPARADO EN LA REGION**

El proyecto de ley propuesto tiene como objetivo eliminar el requisito de experiencia específica en áreas contables para la obtención de la tarjeta profesional como contador público. Esto refleja una tendencia global hacia la flexibilización de los requisitos de acceso a profesiones reguladas. Este enfoque ha



sido adoptado en diversos países, donde se reconoce la importancia de evaluar las habilidades y competencias de los profesionales más allá de la experiencia técnica especializada.

## **1. PERÚ**

En Perú, la certificación profesional como contador público es supervisada por la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú, reconocida como el principal organismo representativo de la profesión contable tanto a nivel nacional como internacional. Para obtener esta certificación, se requiere la Constancia de Habilidad Profesional expedida por el colegio de contadores públicos de cada jurisdicción. Este documento, dentro de las demás formalidades para su solicitud, exige únicamente la acreditación del título profesional de Contador para su emisión, sin requerir experiencia laboral previa.

## **2. CHILE**

En Chile, el Colegio de Contadores de Chile, organismo rector para congregar y representar la profesión de la contabilidad en Chile, para otorgar la colegiatura de Contador Público, exige como requisito únicamente la acreditación del Título Técnico de Nivel Superior en Contabilidad o Título de Contador Auditor de Instituto Profesional o Universidad.

## **3. BOLIVIA**

El Colegio de Auditores o Contadores de Bolivia - CAUB, organismo rector de la contaduría pública en Bolivia, realiza las afiliaciones de contadores públicos a través de las colegiaturas departamentales adscritas a esta institución, las cuales solo exigen la acreditación del título profesional o técnico para la respectiva inscripción como Contador Público.

## **IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley, lejos de generar un impacto fiscal para la nación, dado a que no implica una modificación en el marco presupuestal de mediano plazo, no produce cambios en la fijación de las rentas nacionales, no arroja nuevos costos fiscales, ni compromete recursos adicionales del Presupuesto General de la Nación, por el contrario, se espera que genere un aumento en los ingresos para la Junta Central de Contadores. Con la propuesta de la modificación de los requisitos actuales para la inscripción y expedición de la tarjeta profesional de Contador

Público, permitirá que un mayor número de contadores públicos puedan solicitar la inscripción ante la Junta Central de Contadores, generando mayor ingreso para este organismo por concepto de derechos de inscripción.

#### IV. CAUSALES DE IMPEDIMENTO.

Con base en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, según el cual “El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresual, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1°. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

**a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es**

**decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)".

Subrayado y negrilla fuera de texto

De lo anterior, y de manera orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual, pues si bien se beneficia a un grupo específico de la población, es una iniciativa legislativa de carácter general y abstracto toda vez que busca adoptar medidas que materialicen la justicia social en un sector de la población. En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**V. PLIEGO DE MODIFICACIONES.**

TEXTO PROPUESTO POR LOS AUTORES	TEXTO PROPUESTO PATA PRIMER DEBATE
<p>“por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTÍCULO 3°. De la inscripción del Contador Público.</b> La inscripción como Contador Público se acreditará con la expedición de la tarjeta profesional, la cual será expedida por la Junta Central de Contadores.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:</p> <p>A. “Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además acreditar experiencia laboral <b>en actividades relacionadas con ciencias contables, administrativas, económicas y/o afines en general, no inferior a doce (12) meses, de los cuales en virtud de la Ley 2039 de 2020 o la que la modifique, serán sumados los seis meses de prácticas profesionales, por lo que deberá acreditar seis (6) meses posteriores a esta.</b>”</p> <p>B. O haber obtenido dicho título de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por</p>	<p><b>Artículo 1°.</b> Modifíquese el artículo 3° de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:</p> <p><b>“ARTÍCULO 3°. De la inscripción del Contador Público.</b> La inscripción como Contador Público se acreditará con la expedición de la tarjeta profesional, la cual será expedida por la Junta Central de Contadores.</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:</p> <p><b>A.</b> Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia.</p> <p>O haber obtenido el <u>título</u> de Contador Público o de una denominación equivalente, expedida <u>en</u> instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia <del>tiene</del> <u>haya celebrado</u> convenios sobre reciprocidad de títulos, <u>que deberán ser</u> refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.</p> <p><b>B.</b> Acreditar experiencia laboral de doce (12) meses <b>en actividades relacionadas con ciencias contables, administrativas, económicas y/o afines. Para la contabilización de los 12 meses se tendrán en cuenta los seis meses de prácticas profesionales, de conformidad con la Ley 2039 de 2020 o la que la modifique, adicione o sustituya.</b></p>

<p>el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.</p> <p><b>Parágrafo 2º.</b> En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.</p> <p>Parágrafo Transitorio. Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan obtenido el título de Contador Público y no se hayan inscrito como tal, podrán acogerse a lo establecido en esta ley, para lo cual se les otorgará por una sola vez un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para radicar la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en esta ley."</p>	<p><b>Parágrafo 2º.</b> En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.</p> <p><b>Parágrafo Transitorio.</b> Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan obtenido el título de Contador Público y no se hayan inscrito como tal, podrán acogerse a lo establecido en esta ley, para lo cual se les otorgará por una sola vez un plazo de doce 12 meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para radicar la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en esta ley."</p>
<p><b>Artículo 2º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 2º.</b> La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>



## PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de 189 de 2024 Cámara 189 de 2024 Cámara "por medio de la cual se modifica la Ley 43 de 1990 y se dictan otras disposiciones"

Cordialmente,

**ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.**

Representante a la Cámara

**DORINAHERNÁNDEZPALOMINO**

Representante a la Cámara



## TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

### PROYECTO DE LEY No. 189 DE 2024 CÁMARA

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 43 DE 1990 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El congreso de Colombia

#### DECRETA

**Artículo 1º.** Modifíquese el artículo 3º de la Ley 43 de 1990, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO 3º. De la inscripción del Contador Público.** La inscripción como Contador Público se acreditará con la expedición de la tarjeta profesional, la cual será expedida por la Junta Central de Contadores.

**Parágrafo 1º.** A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

- A.** Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia.

O haber obtenido el título de Contador Público o de una denominación equivalente, en instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia haya celebrado convenios sobre reciprocidad de títulos, que deberán ser refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

- B.** Acreditar experiencia laboral de doce (12) meses en actividades relacionadas con ciencias contables, administrativas, económicas y/o afines. Para la contabilización de los 12 meses se tendrán en cuenta los seis meses de prácticas profesionales, de conformidad con la Ley 2039 de 2020 o la que la modifique, adicione o sustituya.

**Parágrafo 2º.** En todos los actos profesionales, la firma del Contador Público deberá ir acompañada del número de su tarjeta profesional.

**Parágrafo Transitorio.** Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, hayan obtenido el título de Contador Público y no se hayan inscrito como tal, podrán acogerse a lo establecido en esta ley, para lo cual se les otorgará por una sola vez un plazo de doce (12) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, para radicar la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos en esta ley."

Cordialmente,

Cordialmente,



**ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.**

Representante a la Cámara



**DORINAHERNÁNDEZPALOMINO**

Representante a la Cámara